



DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS EN LOS TERMINOS QUE INDICA; Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N°81, DE 22 DE FEBRERO DE 2013, SOBRE LA MATERIA.

RESOLUCIÓN 89
EXENTA N°

SANTIAGO, 26 FEB 2018

VISTOS:

1. La Ley N°20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones.
2. El D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija Planta de Personal del Instituto de Previsión Social, consignando en el escalafón de Directivos del Segundo Nivel Jerárquico, el cargo de Subdirector de Servicios al Cliente, del cual depende la División Beneficios; y el D.F.L N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue fijado, coordinado y sistematizado por el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



6. El Decreto Supremo N° 29, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento de la Bonificación por Hijo para las Mujeres Establecida en la Ley N°20.255.

7. La Resolución Exenta N° 644, de 22 de diciembre de 2017, de esta Dirección Nacional, que establece para el Instituto de Previsión Social, su Estructura Orgánica, Objetivos y Funciones y deja sin efecto Resolución Exenta N°320, de 2012, sobre la misma materia.

8. El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos 53° y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración del Sistema de Pensiones Solidarias, las Bonificaciones por Hijo para las Mujeres.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 81, de 22 de febrero de 2013, de esta Dirección Nacional, se delegó en el funcionario que ejerza la función de Jefe del Subdepartamento Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento Gestión de Beneficios de la División de Beneficios, la facultad de dictar las resoluciones que conceden, rechazan, modifican, actualizan, reactivan, suspenden o extinguen e invaliden los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, establecido en el Título I de la Ley N°20.255 (Pensiones Básicas Solidarias de Vejez e Invalidez y Aportes Previsionales Solidarios de Vejez e Invalidez), como asimismo las que rechacen las respectivas solicitudes, debiendo adoptar las medidas para notificar dichos actos administrativos a los beneficiarios o interesados.

3.- Que, la citada Resolución Exenta N°81, de 2013, no contempló la facultad de dictar las resoluciones de Bonificación por Hijo para las Mujeres.

4.-Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2018, la División de Beneficios de este Instituto, solicitó la modificación de la citada Resolución Exenta N° 81, de 2013, en el sentido de delegar en el funcionario que ejerza la función de Jefe del Subdepartamento Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento Gestión de Beneficios de la División de Beneficios o en quien legalmente lo subroga, la facultad de dictar las resoluciones que conceden, rechazan, modifican, actualizan, reactivan, suspenden o extinguen e invaliden la Bonificación por Hijo para las Mujeres, contenido en el párrafo primero del Título III de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional.



5.- Que, por razones de buen servicio y de acuerdo con las necesidades actuales de la Institución y a los principios de continuidad y eficiencia en las prestaciones y a lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, esta Dirección Nacional, ha estimado conveniente acoger la solicitud de delegación de facultades en los términos indicados.

RESUELVO:

1.- Delégase, a contar de la total tramitación del presente acto, en el Jefe del Subdepartamento Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento Gestión de Beneficios de la División de Beneficios o en quien legalmente lo subrogue, la facultad de dictar las resoluciones que conceden, rechazan, modifican, actualizan, reactivan, suspenden o extinguen e invaliden los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, establecidos en el Título I de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional (Pensiones Básicas Solidarias de Vejez e Invalidez, Aportes Previsionales Solidarios de Vejez e Invalidez) y la Bonificación por Hijo para las Mujeres, contemplado en el Título III, debiendo adoptar las medidas para notificar dichos actos administrativos a los beneficiarios o interesados.

2.- Dejése sin efecto la Resolución Exenta N°81, de 22 de febrero de 2013, de esta Dirección Nacional, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente.

Elévense los antecedentes a la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5°, del D.F.L N°49, de 1973 y al Oficio Ordinario N°10385, de 15 de julio de 2008, del citado Organismo Supervisor.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los CAPRI de su dependencia
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

MESF/MVEW/IPAB/BAC/bac

Delega Facultades en Materia de Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

II- (Folio DTD 6341-66-11)

13 de Marzo de 2018



OFICIO ORDINARIO



ANT.: Oficio Ord. N° 6341-66-12, de 1° de marzo de 2018, de Instituto de Previsión Social.

MAT.: Aprueba Resolución Exenta N° 89, de 26 de febrero de 2018, del referido Instituto, sobre delegación de facultades en materia de beneficios del Sistema Pensiones Solidarias y Bonificación por Hijo para las Mujeres .

FTES.: Leyes N°19.269 y N°20.255, artículo 48 y D.L. N°49, de 1973

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION	
N° FOLIO 6341-66-13	FECHA 14/3/18
DESTINO	
<i>SD Gerencia Pensiones</i>	
<i>por distribución</i>	
<i>Francisco Pérez</i>	
FIRMA	

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A : SEÑOR DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ese Instituto de Previsión Social, en conformidad a lo dispuesto por el D.L. N° 49, de 1973, ha elevado en consulta a esta Superintendencia para su aprobación, la Resolución Exenta N° 89, de 26 de febrero de 2018, mediante la cual el Sr. Director de esa Entidad delega en el Jefe del Subdepartamento Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento de Gestión de Beneficios de la División Beneficios o en quien legalmente lo subrogue, la facultad de dictar resoluciones que conceden, rechazan, modifican, actualizan, reactivan, suspenden o extinguen e invaliden los beneficios del Sistema Pensiones Solidarias y la Bonificación por Hijo para las Mujeres, debiendo adoptar las medidas para notificar dichos actos administrativos a los beneficiarios o interesados.

Dicha Resolución deja sin efecto a contar de la fecha de su total tramitación la Resolución Exenta N° 81, de 22 de febrero de 2013, la cual no contemplaba la facultad de dictar resoluciones de Bonificación por Hijo para las Mujeres.

Habiendo tomado conocimiento del texto de la Resolución referida, esta Superintendencia -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 20.255- le da su aprobación, por estimar que se ajusta a las normas legales que rigen la materia.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



ANTECEDENTES


ACR/SBL

Distribución:

- Sr. Director Instituto de Previsión Social (dev. carpeta con antecedentes)
- Fiscalía
- Oficina de Partes (de. antecedentes originales)
- Archivo